



## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00008543

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO**  
**ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

### CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 360 de la Ley de Compañías señala que: "*Son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, las siguientes: (...) 2. El auto de quiebra de la sociedad, legalmente ejecutoriado...*";

**QUE** el 21 de octubre de 2020, a través del trámite No. 80957-0041-20, ingresaron a esta institución el oficio No. 09332-2015-13424-OFI-12257-2020, suscrito por el Dr. Jorge Santiago Matute Avilés, Juez de la Unidad Judicial Civil Norte de Guayaquil, en la cual se dispuso: "*(...) Oficiase, del mismo modo, para fines consiguientes, a la Superintendencia de Compañías, Valores y seguros, haciéndole conocer sobre el estado de quiebra de la compañía TOFURICORP S.A.(...)*";

**QUE** mediante trámite No. 102676-0041-20 de fecha 17 de diciembre de 2020, el abogado Washington Cabrera Valencia, en su calidad de Síndico de Quiebra de la compañía **TOFURICORP S.A.**, solicita al señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros proceda a disponer el estado de disolución de la compañía y se designe a un liquidador;

**QUE** de conformidad con lo prescrito en el artículo 361 de la Ley de Compañías el proceso de disolución de pleno derecho no requiere de declaratoria, ni inscripción;

**QUE** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía;

**QUE** según lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la resolución de liquidación, el representante legal de la compañía disuelta no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-2019-011 de 8 de abril de 2019;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la LIQUIDACIÓN de la compañía **TOFURICORP S.A.**, por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía inicie el proceso de liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique en el sitio web institucional esta resolución: a) para cumplimiento de los fines de ley y como notificación a la compañía ; y, b) como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA TOFURICORP S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de ubicar el paradero de la compañía, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **TOFURICORP S.A.**: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinardap), para que por oficio circular comunique a los Registradores de la Propiedad y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad; **b)** Superintendencia de Bancos, para que hagan conocer a las instituciones financieras y procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **d)** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **e)** Servicio Nacional de Contratación Pública; y, **f)** Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que a través de Secretaría General, una vez inscrita la presente resolución, se notifique al Director Zonal del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de actualizar el Registro Único de Contribuyentes de la referida compañía, agregando la frase "en liquidación".

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta resolución.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 23 de diciembre de 2020.**

**AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO**  
**ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**

*Elaborado Por: Maribel Vera*  
*Expediente No. 121989*  
*Trámite No. 102676-0041-20*

Signature Not Verified

Digitally signed by DENNIS  
LORENA BARCIA FIERRO  
Date: 2020.12.23 10:31:02 ECT  
Location: SCVS